



San Antonio
la Isla | 2025 · 2027
Unidos es Posible

GACETA MUNICIPAL

— — — ● ● ●
Especial

AÑO 2026 |

GACETA N° 0034

| 26 de marzo del 2026



Ayuntamiento
2025 · 2027





**San Antonio
la Isla** 2025 • 2027
Unidos es Posible

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 123 y 128, fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracciones II y III; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 70 fracción I y 71 fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92, fracción I y 94 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los Habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, se da a conocer la Gaceta Municipal relativa a las determinaciones del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de San Antonio la Isla conformado por:

Alejandra Castro Nava

**Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla • 2025-2027**

MANELIC CAMACHO GARCÍA
Síndico Municipal

ANGEL ARTURO TORRES ARROYO
Cuarto Regidor

MARÍA CIRILA MANCILLA SOMERA
Primera Regidora por
Ministerio de Ley

DIANA LIZBETH MEJÍA DOTOR
Quinta Regidora

MILTON EMANUEL TORRES CARRILLO
Segundo Regidor

LUCIO SALOMON NÚÑEZ GARCÍA
Sexto Regidor

YARETZI RUBÍ VILCHIS NÁJERA
Tercera Regidora

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORÁN
Séptimo Regidor



Ayuntamiento
2025 • 2027

CONTENIDO

PAG

Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica desde el ámbito municipal.	5
Bases Generales para la realización de Auditorías e Inspecciones del municipio de San Antonio la Isla.	56
Programa Anual de Auditorías e Inspecciones 2026.	76



C. ALEJANDRA CASTRO NAVA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, en Ordinaria celebrada en fecha 26 de marzo del 2026 mediante el Acta número 60, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El municipio de San Antonio la Isla se encuentra en un proceso de consolidación institucional hacia el **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**. Este enfoque transita de un esquema punitivo-recaudatorio a uno de **prevención social del delito**, orientado a la intervención temprana en conflictos comunitarios para inhibir su escalamiento hacia conductas delictivas o violencia social.

Se ha dado un fortalecimiento sustantivo en el Juzgado Cívico, mediante la implementación de protocolos de atención ciudadana directa, eliminando la gestoría oficiosa y garantizando la transparencia procesal. Durante el ejercicio fiscal 2025, la operatividad jurídica se desglosa de la siguiente manera:

- **Gestión de Audiencias:** Se sustanciaron **653 audiencias conciliatorias**, lo que refleja una alta capacidad de respuesta ante la demanda ciudadana.
- **Resolutividad Jurídica:** De los procesos iniciados, se emitieron **149 actos administrativos (actas resolutivas y dictaminadoras)**. Estas resoluciones cuentan con plena validez jurídica para la composición de conflictos, logrando un índice de eficacia vinculante en la reparación de daños menores y convivencia vecinal.





evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo.4.- Objetivos.

A partir de un diagnóstico anclado en el contexto del municipio y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. **Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social:** Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.
- II. **Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria:** Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para convertir estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y el fortalecimiento de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. **Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad:** Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.
- IV. **Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad:** Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.





Artículo.5.- Integración del Consejo.

El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

- I. **Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:
- a) **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
 - b) **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.
 - c) **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.
 - d) **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por:

- I. **Representantes Institucionales:** Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras dependencias, entidades o unidades administrativas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:
- i. Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.





- ii. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
 - iii. Los titulares de la Dirección de Política Social; Dirección de Seguridad Pública, o Jueces Cívicos podrían llevar el cargo de la Secretaría Técnica.
 - iv. Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.
- II. Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:
- i. Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas.
 - ii. Asociaciones religiosas.
 - iii. Sector económico empresarial y de comercio.
 - iv. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
 - v. Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.
- III. Invitados:** El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.
- IV. Equipos Técnicos Interinstitucionales.** Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:
- i. Titulares de dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y personas servidoras públicas del gobierno municipal.
 - ii. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Educación, Dirección de Salud o cualquier otra instancia afín).
 - iii. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.





Artículo.6.- Derechos de los integrantes.

Todos los y las integrantes del Consejo tienen:

- I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.
- VI. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo.7.- Obligaciones de los integrantes.

Todos los y las integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.

Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo.8.- Puesto de carácter honorífico.

Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo.9.- Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales.

La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la mesa directiva del Consejo

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de **quince días naturales** y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

- I. **Objetivo de la Convocatoria.** Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 5° fracción II, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil, interesados en





- VIII. **Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz:** Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.
- IX. **Propiciar la coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.
- X. **Integrar y gestionar información estratégica:** Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.
- XI. **Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación:** Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.
- XII. **Formarse de manera continua.** Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.
- XIII. **Aplicar medidas de permanencia:** Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.
- XIV. **Promover la sostenibilidad de las acciones:** Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.
- XV. **Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica:** Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.
- XVI. **Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica:** El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.
- i. Planes de trabajo articulados: Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.





ii. Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.

iii. Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

- Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios.
- El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local.
- También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

B) Responsabilidades. - Obligaciones y deberes del Consejo de Paz.

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.
- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
- IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.
- V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
- VI. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.
- VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.
- VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.





- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

C) Funciones. - Tareas y actividades del Consejo de Paz.

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.
- V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.
- VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
- VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.
- X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
- XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
- XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
- XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
- XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.





- XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.
- XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.
- Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo.11.- El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo

- i. **Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- ii. **Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada treinta días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo.12.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con siete días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo.13.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.





CAPÍTULO V

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo.14.- Integración de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por tres integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como **Presidencia del Consejo**.
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como **Secretaría Ejecutiva**.
- III. La persona designada por el Presidente Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como **Secretaría Técnica**.

Artículo.15.- Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Artículo.16.- Funciones de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su instalación.
- II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
- III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
- IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo.17.- Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. Presidencia del Consejo

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.





Artículo.19.- El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal.

- I. Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo.20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo.21.- El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada treinta días y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo.22.- Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.





- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo.29.- Objetivos de los Comités de Paz

Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación.
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
- V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
- VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.





- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.
- XI. Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo.30.- Articulación con el Consejo Municipal

Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

- a) La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- b) El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- c) La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- d) La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- e) Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- f) Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales.
- g) Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica enfocada en aspectos claros y sencillos. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo.





Esta evaluación se realizará de forma regular, al menos cada tres meses, y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. En el proceso podrán participar tanto los integrantes del comité como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

Artículo.31.- Formación en el modelo de Buen Convivir

Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la **Pedagogía del Buen Convivir**:

- I. **Sensibilizar:** Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz.
- II. **Encuentro:** Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio).
- III. **Comprender:** Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas.
- IV. **Transformar:** Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.
- V. **Revincular:** Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para para generar confianza y acuerdos de colaboración.
- VI. **Renovar:** Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

El municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción.





- II. Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo.
- III. Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo.
- IV. Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo.
- V. Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales.
- VI. Instalación formal del Consejo.

Artículo.36.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico (duración sugerida: hasta 3 meses)

Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual.
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.
- V. Presentación pública de resultados y estrategias preliminares.

Artículo.37.- Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica (duración sugerida: hasta 3 meses)

Busca integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo. Incluye:

- I. Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
- II. Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
- III. Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.
- IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
- V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.





Artículo.38.- Ejecución, Evaluación y Mejora Continua (ciclo anual recurrente)

Tiene como finalidad implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada. Comprende:

- I. Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones.
- IV. Actualización del diagnóstico.
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo.39.- Naturaleza flexible y progresiva del proceso.

El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación activa de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

Artículo.40.- Del Diagnóstico Social Participativo.

El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.

Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

- I. **Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad.** Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:
 - a) Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural).
 - b) Grupos más afectados o vulnerables.
 - c) Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.





El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

- a) Zonas de riesgo o conflictividad.
- b) Áreas prioritarias de intervención.
- c) Localización de recursos y capacidades.

Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.

El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS), y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal.

Artículo.41.- Del Programa de Trabajo Anual del Consejo.

El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

- I. **Naturaleza y propósito.** El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.
- II. **Contenido mínimo.** El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) **Justificación y diagnóstico,** base que fundamente las prioridades de intervención.
 - b) **Objetivos generales y específicos,** alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.
 - c) **Líneas de acción y estrategias prioritarias,** organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.
 - d) **Actividades operativas,** con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.
 - e) **Indicadores de seguimiento y evaluación,** tanto de proceso como de resultados.





- f) **Mecanismos de participación ciudadana**, en la implementación y evaluación del plan.
 - g) **Estrategias de articulación interinstitucional** y colaboración con la sociedad civil.
 - h) **Anexos técnicos**, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.
- III. **Proyección trianual.** Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local.
- IV. **Aprobación y actualización.** El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

Artículo.42.- Del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.

El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

- I. **Finalidad y visión estratégica.** El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana.

Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.





II. Principios rectores del Plan. La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

- a) Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- b) Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- c) Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
- d) Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.
- e) Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.
- f) Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. Contenido del Plan Municipal. El Plan deberá contener, al menos:

- a) **Integración del Diagnóstico Social participativo**, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.
- b) **Visión estratégica de transformación del municipio**, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- c) **Líneas estratégicas y ejes** de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
- d) **Estrategias de transversalización institucional**, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:
 - i. Reglamentos y normativas locales.
 - ii. Planes municipales de desarrollo.
 - iii. Programas sectoriales.
- e) **Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana**, en caso de que aplique.
- f) **Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial**, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.
 - i. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.





g) **Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.**

IV. Elaboración, aprobación y actualización. El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.

El documento deberá ser aprobado por el Consejo y aprobado por el Cabildo Municipal como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

V. Alcance institucional y social del Plan. El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO IX.

DEL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 43. La implementación del modelo de Justicia Cívica, así como la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO X.

DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 44. De la policía orientada a la solución de problemas.

Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP por sus siglas en ingles), cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del “cuerpo represivo del





- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor se observa que se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes conforme a protocolo establecido y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes, una vez que cumpla la sanción impuesta.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 48. Del Informe Policial Homologado por faltas administrativas.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía primer respondiente que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración





de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

Artículo 49. De la detención en flagrancia.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico.

Artículo 50. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

CAPÍTULO XI

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

Artículo 51. De las medidas cívicas.

Las Medidas Cívicas son una solución a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;





- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;
- VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y,
- X. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa. La parte quejosa, podrá proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

Artículo 52. Del acuerdo de medidas cívicas.

El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

- I. Programa, acción y/o actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

En el acuerdo deberá señalar las sanciones, en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.





Corresponde al Equipo Técnico de justicia cívica realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 53. Del seguimiento y supervisión de las medidas cívicas

Para el seguimiento en la supervisión de las medidas cívicas, de forma enunciativa más no limitativa se podrán realizar las siguientes acciones:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;
- IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- V. Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
- VII. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;





- X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera, y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas el Equipo Técnico del Juzgado Cívico se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.

Todas las instituciones de gobierno municipal con enfoque social darán prioridad a las solicitudes de apoyo para los infractores que cursen una medida cívica.

Artículo 54. Corresponde al Juez Cívico en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, vigilar por el interés superior del menor y el interés superior de la víctima y garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y la violencia en general contra cualquier persona en el caso aplicara medidas preventivas de protección que podrán ser de emergencia o preventivas dichas medidas no podrán exceder de 15 días y deberán expedirse valorando el nivel de riesgo y dentro de las 24 horas que se conocieron los hechos.

Son Medidas de Emergencia las siguientes:

- I. Desocupación, por el probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;





- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.

Son Medidas Preventivas las siguientes:

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
- III. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y familiares que vivan en el domicilio;
- IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y familiares que vivan en el domicilio;
- V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y
- VI. Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.

Para subsanar cualquier laguna legal se aplicará supletoriamente la Ley General para un Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Lo anterior para salvaguardar la integridad seguridad de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.





CAPITULO XII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

Artículo 55. De la coordinación interinstitucional.

Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.

Las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.

La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

Artículo 56. De las redes de apoyo colaborativo.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

CAPÍTULO XIII

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 57. De la política pública.

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

- I. **Integralidad:** la cual corresponde al abordaje de las causas generadoras y de los factores de riesgo de violencia, con una visión multifactorial;
- II. **Transversalidad:** Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y





- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 60. De la supervisión vecinal.

Los Jueces Cívicos con apoyo de los Comités de Paz, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 61. Del sistema de información.

El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información en términos del artículo 81 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

El Sistema de Información estará coordinado por el Juzgado Cívico y será administrado por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Las demás dependencias, instituciones público-privadas, sociales y de la academia que colaboren en tratamientos o cumplimiento de medidas cívicas a infractores y formen parte del Consejo de Paz y Justicia Cívica, están obligadas a aportar cualquier información al Juez Cívico y a las autoridades correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de protección y





- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y,
- IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPÍTULO XVI DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 65. Disposiciones generales de la evaluación.

Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Municipal y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención.

Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y estarán ajustadas a los reportes del Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento, proponiendo indicadores que permitan conocer el desempeño y evolución del modelo, tales como:

- La correcta implementación de los procedimientos durante la audiencia, la determinación de faltas administrativas, y la aplicación de sanciones.
- El tratamiento humano y cercano al ciudadano durante el procedimiento de Justicia Cívica, asegurando el respeto a sus derechos.





- La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de impartición de Justicia Cívica.

Además, puede coordinar revisiones periódicas (cada seis meses) para analizar resultados, ajustar procedimientos, proponer reformas o canalizar buenas prácticas a otras áreas del municipio.

CAPITULO XVII

DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo.66.- Naturaleza complementaria de la intervención del Consejo.

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

Artículo.67.- Coordinación con autoridades competentes.

Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades municipales competentes, particularmente con las direcciones de jueces cívicos, las unidades de prevención del delito, la policía de proximidad, los centros de mediación o justicia alternativa, y demás órganos responsables. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo.68.- Funciones específicas del Consejo en apoyo al modelo de justicia cívica.

El Consejo podrá colaborar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que inciden en las faltas administrativas, conflictos recurrentes y condiciones de aplicación del modelo.
- II. Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a población general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias.
- III. Apoyar la creación de entornos comunitarios propicios para la reinserción social de personas sujetas a medidas cívicas correctivas o restaurativas, en coordinación con organizaciones locales y autoridades competentes.





- IV. Coordinar con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales acciones comunitarias orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos.
- V. Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas en la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados al modelo.
- VI. Contribuir al seguimiento, evaluación y supervisión del proceso de implementación del modelo de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios, y la emisión de recomendaciones para el mejoramiento continuo, en coordinación con autoridades competentes.

Artículo.69.- Apoyo a la ejecución territorial de medidas y actividades restaurativas.

En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:

- I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para la ejecución de medidas de trabajo en favor de la comunidad.
- II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo.
- III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo.70.- Articulación multisectorial para fortalecer la justicia cívica.

El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

- I. La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.
- II. El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados.
- III. La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

Artículo.71- Límite de atribuciones y principio de no suplantación.

En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral,





3. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
4. **Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
5. **Apoyo interinstitucional.** Actividades que realizan dependencias, unidades o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
6. **Alianzas estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.
7. **Centro de Mediación.** Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, autorizadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, en términos de su ley;
8. **Código Nacional.** Código Nacional de Procedimientos Penales;
9. **Código Penal.** Código Penal del Estado de México;
10. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.
11. **Cohesión Social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.
12. **Comité de Paz:** son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial.
13. **Consejo de Paz y Justicia Cívica:** es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo,





14. transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito comunitario, vecinal y municipal.
15. **Construcción de paz:** Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien.
16. **Continuidad de las políticas públicas.** es una cualidad deseable del proceso de gobernanza que garantiza que las políticas no respondan únicamente a los ciclos electorales, sino a una visión de largo plazo con base en evidencias.
17. **Cultura de la legalidad:** es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad”, “sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.
18. **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.
19. **Diversidad:** es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática.
20. **Delincuencia:** Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito.
21. **Diagnóstico social:** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así también el diagnóstico debe identificar los factores de protección y las áreas de oportunidad que existen en las comunidades, todo ello con el objetivo de seleccionar medidas y acciones eficaces para mitigar el fenómeno de la delincuencia y que éstas sean consideradas en las estrategias de prevención social que se implementen.





22. **Equipo Técnico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de criminología y trabajo social.
23. **Estrategia integral.** Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad.
24. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
25. **Falta administrativa.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
26. **Grupo de atención prioritaria:** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social.
27. **Interdependencia:** incluye un sistema interconectado de personas, roles y actividades. Todas las esferas sociales están vinculadas y se afectan mutuamente. El trabajo debe dirigirse a incidir en relaciones interdependientes necesarias para alcanzar y sostener los cambios deseados.
28. **Interdisciplinarietà.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales. Se requiere respuestas integrales que conjunten los mejores principios y aprendizajes de las artes, disciplinas, enfoques teórico-metodológicos y técnicas en los procesos de análisis, reflexión y acompañamiento a procesos de construcción de paz.
29. **Intergeneracional:** las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes.





30. **Interreligioso:** el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz.
31. **Juez Cívico.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
32. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana.
33. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
34. **Juzgado Cívico.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
35. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.
36. **Mediador.** Profesional especializado que facilitan el diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;
37. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
38. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
39. **Portafolio de Soluciones.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
40. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa;





49. sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales.
50. **Seguridad humana.** Significa la protección contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad.
51. **Sostenibilidad a largo plazo:** se refiere a la capacidad de las acciones emprendidas para mantenerse en el tiempo, generar transformaciones duraderas y fortalecer las capacidades locales, de modo que las comunidades puedan apropiarse de los procesos sin depender permanentemente de recursos externos.
52. **Tejido Social:** hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la “configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social” ¹
53. **Trabajo en favor de la comunidad.** Es la sanción de prestación de servicios no remunerados que el Juez Cívico impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
54. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que contribuyan de manera integral en construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad.
55. **Transparencia:** implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.
56. **Violencia:** el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.
57. **Violencia cultural:** La violencia cultural, se entiende como las creencias, actitudes y valores de la sociedad que permiten, habilitan y perpetúan las otras violencias. Esta violencia se esconde, por ejemplo, en el machismo y la homofobia y permite conductas en las que el cuerpo de una mujer es





cosificado o en que las personas con diferentes orientaciones sexuales sean discriminadas. Esta violencia cultural también se manifiesta en los estilos autoritarios y represivos de educación de los hijos, en las prácticas y conceptos cotidianos de la crianza, prevaleciendo formas de disciplina punitivas y violentas. La violencia cultural se refleja también en el trato discriminatorio por color de piel, costumbres, religión, capital económico y otros ejes de poder.

58. **Violencia estructural:** La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo. Se pueden mencionar algunos ejemplos, entre muchos otros, como las niñas y niños viviendo en situación de calle, el hambre o la deficiencia en el acceso a servicios básicos y al ejercicio de derechos en poblaciones y comunidades marginadas.⁴ También son violencia estructural la precariedad laboral, el desempleo y la inequidad en el mundo del trabajo. La migración es también otra penosa consecuencia de estas violencias ocultas, generando separación de familias y desintegración del tejido social de las comunidades.

59. **Variantes de la prevención.** Social, comunitaria, situacional y psicosocial.

- a. **Social.** Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;
- b. **Comunitario:** Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;
- c. **Situacional:** Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y
- d. **Psicosocial:** Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.

60. **Zonas de atención prioritaria.** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.





BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS E INSPECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA.

Marzo 2026.





BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS E INSPECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA.

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes reglas, tienen por objeto establecer las Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de Mexico, que, en ejercicio de sus facultades, se lleve a cabo por el Órgano Interno de Control.

Para efectos de las presentes bases, se entenderá por:

I.- AUDITORÍA. La revisión, estudio y análisis comparativo con la normatividad aplicable, de las operaciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas, de las actividades, reportes, programas de la dependencia y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los recursos federales, estatales y/o propios, asignados al Municipio de San Antonio la Isla, con la finalidad de evaluar y emitir una opinión, respecto a si las situaciones antes mencionadas, se presentan razonablemente; si los objetivos y metas fueron alcanzados, y si han sido administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y honestidad; si se han acatado en su ejercicio, las disposiciones legales aplicables.

II.- INSPECCIONES. La verificación, revisión, inspección física o documental, que se efectúa de manera particular y específica a una actividad, cifra, obra y reporte; tales como, arqueos de caja, fondos fijos, gastos a comprobar, cajas receptoras, participación en el levantamiento de inventario físico, en la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas, supervisión de obra, minutas de campo, revisión y análisis de expedientes técnicos, visitas de inspección y verificación, todas las demás que le competen al Órgano Interno de Control; así como aquéllas que resulten del ejercicio de las funciones y facultades, otorgadas a los servidores públicos que no sean de elección popular, del Municipio de San Antonio la Isla.





III.- SUJETOS AUDITADOS. El titular del área o dependencia administrativa en donde se practicará la auditoría u otras inspecciones el Órgano Interno de Control Municipal; entendiéndose las diligencias con las personas que sean designadas por dicho titular.

IV.- ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA. El documento mediante el cual, se formaliza el inicio de la auditoría, con la participación del área auditada.

V.- ACTAS PARCIALES CIRCUNSTANCIADAS DE AUDITORÍA. Documento suscrito por el auditor, con participación del auditado, mediante el cual, se manifiestan los hallazgos, requerimientos, sucesos, omisiones, acciones, hechos y observaciones parciales, que se presenten durante la realización de la auditoría.

VI.- ACTA FINAL DE AUDITORÍA. Documento oficial que formaliza la terminación de la auditoría.

VII.- ACTA ADMINISTRATIVA. Documento oficial en el que se describen las irregularidades, sucesos, omisiones, acciones, hechos y observaciones en los procesos de otras inspecciones.

VIII. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Documento de control interno en el que se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar con el objeto de hacer constar con toda claridad un hecho o acto determinado.

IX. AUDITOR. Personal comisionado adscrito al Órgano Interno de Control o contratado excepcionalmente como auditor externo; el cual, ejecuta materialmente la auditoría e inspecciones.

X.- BASES. Las Bases Generales para la realización de auditorías e inspecciones, que son las disposiciones y criterios de carácter general para su aplicación, con jerarquía de Reglamento.

XI.- CÉDULA DE OBSERVACIONES CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE O NO GRAVE: Documento oficial, en el cual, se establecen las irregularidades y la presunta responsabilidad de servidores públicos, quienes por sus acciones u omisiones actuaron en desapego con las disposiciones legales y normativas, con un consecuente resultado material o





formal; existiendo probabilidad de causar un daño a la hacienda pública municipal o al correcto desarrollo del servicio público; o algún otro motivo de observancia y que contendrá:

- a) Antecedentes;
- b) Hechos u omisiones de la presunta irregularidad, con el resultado material o formal causado;
- c) Normatividad y disposiciones legales trasgredidas;
- d) Nombre y cargo de los presuntos responsables;
- e) Fecha de materialización de los hechos;
- f) Fuente obligacional incumplida;
- g) Evidencia comprobatoria, que revela la consumación de los hechos o materialidad;
- h) Fundamento legal para atender y/o apercibir a los servidores públicos;
- i) Cuantificación del daño a la hacienda pública municipal, en su caso;
- j) Origen de los recursos;
- k) Apercibimiento para atender lo observado por parte de los servidores públicos involucrados;
- l) Nombre, cargo y firma de quien elabora, revisa y da visto bueno a la emisión de la cédula.

XII.- CÉDULA DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO: Documento oficial mediante el cual se manifiestan las irregularidades o inconsistencias, debilidades causas, efectos, disposiciones legales y normativas trasgredidas; recomendaciones sugeridas, derivadas de la revisión, a efecto de fortalecer el control interno en las actividades que se realizan en el área auditada o inspeccionada. Esta contendrá:

- a) Descripción concisa y puntual del rubro observado;
- b) Disposiciones legales y normativas trasgredidas;
- c) Recomendaciones sugeridas para fortalecer el control interno;
- d) Nombre, cargo y firma del personal del Órgano Interno de Control (de quien elabora y revisa la emisión de la cédula);
- e) Firma y nombre del Titular de la unidad administrativa auditada, del servidor público enlace para atender la auditoría; y
- f) Fecha de compromiso para aclarar y solventar dichas observaciones.





XIII.- CRONOGRAMA DE AUDITORIAS E INSPECCIONES: Documento que permite conocer las diversas etapas en que se desarrollan los trabajos de la acción de fiscalización, dentro de la Unidad Administrativa seleccionada y establecida en el Programa Anual de Auditorias e Inspecciones; o bien, atendida por instrucción, considerando los siguientes pasos, de forma enunciativa mas no limitativa, de acuerdo a su aplicación:

Primero. - Elaboración de oficio de orden de auditoría o inspección; Oficio de Comisión, documentos notificados al Titular del área sujeta de auditar o inspeccionar.

Segundo. - Instrumentación del Acta de Inicio.

Tercero. - Aplicación del Cuestionario de Control Interno al personal auditado o Inspeccionado (en su caso).

Cuarto. - Solicitud de documentación e información, para los trabajos iniciales de la revisión y su valoración, conforme a los requerimientos del tipo de auditoría, mediante actas parciales.

Quinto. - Análisis y evaluación, de la documentación e información, mediante la aplicación de métodos y procedimientos de auditoría, tales como elaboración de cédulas sumarias y analíticas, a efecto de determinar el apego a las disposiciones legales y normativas, acorde a las actividades realizadas por el área auditada o inspeccionada.

Sexto. - Elaboración de Cédulas de Observación, revelando las inconsistencias o debilidades, derivadas por acción u omisión de los servidores públicos adscritos al área revisada.

Séptimo. - Instrumentación del Acta de Cierre de la Auditoría y conocimiento de las Observaciones al Titular.

Octavo. - Valoración a la respuesta que dan los auditados o inspeccionados a las observaciones que le fueron determinadas en la revisión.

Noveno. - Elaboración del Informe de Resultados para conocimiento del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio la Isla.





XIV.- CUESTIONARIO DEL CONTROL INTERNO: Instrumento que permite evaluar el grado de riesgo, mediante la respuesta que otorguen los servidores públicos del área sujeta a revisar; al poner de manifiesto los conocimientos, las habilidades o capacidades con que cuentan; al quedar reveladas las inconsistencias o errores que se desprenden a través de pruebas selectivas a la documentación o información evaluada y analizada; reflejando las debilidades o fortalezas con que los servidores públicos cuentan para ejecutar adecuadamente, sus actividades dentro del área de competencia.

XV.- ENLACE: Servidor público adscrito al área revisada o inspeccionada, designado por el titular para atender los trabajos de auditoría u otras acciones de fiscalización; quien será responsable directo para atender y dar respuesta a los requerimientos del personal responsable de la auditoría o inspección.

XVI.- HALLAZGO: Las deficiencias significativas o de otro tipo reveladas en el control interno y que alcanzaron efectos significativos en el enfoque de revisión. La existencia de errores materiales hallados en la revisión o que sean propios de la auditoría, corregidos o no corregidos en la información financiera perteneciente al periodo anterior. Los asuntos precisos resultantes o que podrían resultar en una modificación obtenida en el informe de revisión

XVII.- OFICIO DE AVISO DE INICIO DE AUDITORÍA: Documento interno donde la autoridad competente municipal instruye la realización de una auditoría u otra acción de fiscalización.

XVIII.- INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA U OTRAS INTERVENCIONES: El documento oficial mediante el cual, se da cuenta de los Resultados de la Auditoría practicada.





TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA

SEGUNDA. - ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES.

El Órgano competente para conocer de auditorías e inspecciones, derivado del Programa Anual de Auditoría e inspecciones o por solicitud, es el Órgano Interno de Control; en términos de los artículos 112, fracción V y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERA. - SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA INSTRUIRLAS. Se consideran competentes, para instruir la práctica de auditorías e Inspecciones, los siguientes servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal o el Ayuntamiento.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Órgano Interno de Control.

CUARTA. - SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PRACTICARLAS. En términos del artículo 112, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competente para practicar

auditorías e inspecciones, cualquier servidor público adscrito al Órgano Interno de Control; o los auditores externos, designados por la misma. Siempre y cuando, sean comisionados mediante escrito del Titular del Órgano Interno de Control, o de quien tenga facultades para hacerlo. Circunstancia que se notificará al auditado.





CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS Y EL DOMICILIO

QUINTA. - SUJETOS DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES. Son sujetos de auditoría e Inspecciones, todas las áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal de San Antonio la Isla.

SEXTA. - SERVIDORES PÚBLICOS CON LOS QUE SE ENTENDERÁ LA AUDITORÍA E INSPECCIONES. La notificación del inicio de la auditoria se entenderá con el Titular, Director, Subdirector, Jefe de Departamento, responsable del Área o Dependencia administrativa en la que se señale y practique la diligencia cuyo nombre se indique en el oficio de aviso de inicio de auditoría; en caso de que esté no se encontrare presente, la diligencia se entenderá con el servidor público que en ese momento esté ocupando temporalmente el cargo o en caso de que no se hubiera nombrado sustituto, con el encargado de la Dirección, Subdirección o Área de trabajo a auditar.

SÉPTIMA. - LUGAR PARA PRACTICAR LAS AUDITORÍAS E INSPECCIONES. Órgano Interno de Control Municipal de San Antonio la Isla, podrá practicar las auditorías e inspecciones, en el domicilio o lugar destinado para tales efectos, asignado al área, dependencia, departamento u oficina de este Órgano, o donde se esté realizando la (obra pública) o actividad

a fiscalizar. En aquellos casos que no sea posible llevarlas a cabo en el sitio previsto, también podrán efectuarse en las instalaciones del Órgano Interno de Control Municipal, o en los diferentes domicilios en donde se llevan las actuaciones de las dependencias a auditar.

CAPÍTULO TERCERO
DÍAS Y HORAS HÁBILES

OCTAVA. - DÍAS Y HORAS PARA PRACTICAR AUDITORÍAS Y OTRAS INTERVENCIONES. Para efecto de las presentes Bases serán días y horas hábiles, los días lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas, con las excepciones que se indican en este rubro.





Las auditorías e Inspecciones, por parte del Órgano Interno de Control, se practicarán en días y horas hábiles; con excepción, de aquellos que se señalen como inhábiles en el Calendario Oficial de la administración pública municipal.

La existencia del personal de guardia no habilita días y horas inhábiles; así mismo, cuando se estime conveniente, el Órgano Interno de Control, podrá habilitar días y horas inhábiles, previa notificación por escrito al área auditada o intervenida, sin que con ello se afecte la validez de la diligencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Cualquier auditoría e inspección iniciada en horas hábiles por el Órgano Interno de Control, podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

NOVENA. - DERECHOS DE LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA PARA PRACTICAR AUDITORÍAS E INSPECCIONES.

Recibir en original, el oficio de aviso de inicio de auditoría, por medio del cual, se le da a conocer la acción de fiscalización, su alcance, y se autoriza personal para practicar la auditoría.

II.- Manifestar lo que a su derecho convenga, en las actas de inicio, parciales y de cierre de auditoría.

III.- A que el personal asignado, se identifique ante el servidor público con quien se entienda la diligencia, mediante credencial vigente con fotografía, en la que se aprecie su adscripción al Órgano Interno de Control.

IV. En el caso de que algún documento, de los requisados por el personal de la auditoría, que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas, le sea necesario al auditado, para el desarrollo de sus actividades; se le permitirá extraerlo ante la presencia del personal del Órgano Interno de Control, quienes podrán obtener copia del mismo.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA PARA PRACTICAR AUDITORÍAS E INSPECCIONES.

I. Permitir al personal designado o auditores el acceso a las instalaciones





- II. donde se vaya a practicar la diligencia.
- III. Proporcionar al personal designado, un lugar y espacio para realizar su cometido.
- IV. Brindarle al personal designado, las facilidades necesarias, para el mejor desempeño de la auditoría e inspecciones.
- V. Si a criterio del servidor público que realizara la auditoria o inspección, determinase que no existe factibilidad por cuestiones de espacio o de la condición del lugar el servidor público señalará el lugar más idóneo para llevar a cabo la misma diligencia, sujetándose a las fracciones subsecuentes.
- VI. Mantener a disposición del personal designado, la documentación que acredite el cumplimiento de la Normatividad vigente.
- VII. Remitir por oficio la documentación solicitada en el Acta de Inicio.
- VIII. Proporcionar copias simples o certificadas de la información que soliciten los auditores al responsable del área auditada o personas que se hayan nombrado.
- VIII.- Proporcionar la documentación requerida, dentro del plazo otorgado para hacerlo.
- IX. En caso de que lo solicite el personal designado, tramitar ante la autoridad competente copias certificadas de la documentación que se requieran.
- X. Permitir la verificación de bienes y servicios prestados, así como la copia de los documentos, discos, cintas o cualquier otro tipo de medio procesable de almacenamiento de datos que posea el responsable del área auditada.

DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAL DESIGNADO. Durante el desarrollo de la auditoría, el personal del Órgano Interno de Control, a fin de asegurar documentación, correspondencia o bienes que estén relacionados o codificados, o bien de no ser así. Podrán, indistintamente:

- I. Sellar o colocar marcas en los archiveros, depósitos u oficinas donde se encuentren los bienes a que se refiere el párrafo anterior.
- II. Señalar bienes muebles, en calidad de depósito al auditado o a la persona con quien se entienda la diligencia o inspección, previo inventario que al efecto formule; siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de actividades dentro del área que se esté auditando.





TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

FORMALIDADES DE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. - INICIO DE LAS AUDITORÍAS E INSPECCIONES. Al iniciar una auditoría o Inspección, se deberá exhibir oficio de aviso de inicio, en el que se comisione a los servidores públicos a practicarla, así como la Orden de Auditoría o Inspección; debiéndose especificar el período que comprenderá esta. En el mismo acto, se levantará el Acta de Inicio de correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - REQUISITOS QUE DEBERÁ CONTENER EL OFICIO DE AVISO DE INICIO DE AUDITORÍA E INSPECCIONES

- I. El nombre del Titular del Área o Dependencia auditada;
- II. El tipo de Auditoría a efectuarse;
- III. El nombre de la auditoría, su objeto y alcance;
- IV. El período que abarca la revisión;
- V. Nombre de los servidores públicos designados; quienes podrán ser sustituidos o aumentados en cualquier momento de la auditoría e inspecciones mediante oficio correspondiente;
- VI. Señalar al coordinador de la auditoría e Inspecciones; caso contrario, deberá entenderse, que tal carácter, reviste al primer servidor público mencionado, en el oficio de aviso de inicio de auditoría; quien se encontrará al frente de la responsabilidad sobre los trabajos de auditoría u otras intervenciones en lo sucesivo;
- VII. Rubro o área a auditarse, o de práctica de otras intervenciones;
- VIII. Especificar el período que abarcará, el desarrollo de los trabajos de auditoría, desde su inicio hasta su término, pudiendo ampliarse de ser necesario, previo aviso al sujeto auditado;
- IX. Las disposiciones legales en que se fundamenten las auditorías y otras intervenciones y,
- X. Firma autógrafa del Titular del Órgano Interno de Control, o de quien tenga facultades para hacerlo.





la información, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dándose vista a la Autoridad Investigadora.

VI.- De estimarse necesario, se levantarán tantas Actas Parciales Circunstanciadas, como sean necesarias; en ellas, se asentarán los hechos que se relacionen con requerimientos, hallazgos y comunicados realizados al área auditada; debiendo ser firmada por los intervinientes: el auditor, servidor público responsable del área auditada o por las personas que se hayan designado en el Acta de Inicio para atender la diligencia y dos testigos.

VII.- En la realización de la auditoría, se instrumentarán “Actas Parciales Circunstanciadas”, tantas veces sea necesario; además, en las mismas, se podrán asentar observaciones parciales, que podrán ser solventadas por el área auditada, dentro del plazo que en las mismas se otorgue. Sin perjuicio que, de no hacerlo, formen parte de las observaciones definitivas al final de los trabajos.

VIII.- Las auditorías o inspecciones se deberán concluir dentro del plazo máximo establecido en el oficio de comisión, salvo cuando se soliciten prorrogas; debiéndose notificar por escrito, dentro del término de cinco días hábiles anteriores a la fecha de terminación inicial, de la auditoría.

IX.- En la fecha de la conclusión de la auditoría o inspección, se deberá instrumentar el acta final, para el caso que no se encontrare presente en el área auditada el servidor público con quien originalmente se entendió el Acta de Inicio, la misma, se entenderá con la persona que en el momento se encuentre tácita o expresamente, como responsable del área auditada; o bien, con las personas designadas en el Acta inicial, para atender sus trabajos. El Acta final tendrá validez plena, aun cuando el encargado del área auditada se niegue a firmarla. Circunstancia que se hará constar en la misma. En tal caso, las observaciones definitivas tendrán validez y eficacia plena.

X.- El plazo a que se refiere la fracción VIII, de este numeral, podrá ampliarse por períodos de hasta quince días hábiles y hasta por dos ocasiones; siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga haya sido expedido por el Titular del Órgano Interno de Control, justificando la causa de ampliación del mismo.





XI.- Cuando el personal designado por el Órgano Interno de Control, omite levantar el Acta final dentro de los plazos que se indican en las presentes Bases, la misma se entenderá como concluida, en el día que venza el plazo originalmente señalado, dentro del oficio de aviso e inicio; o en el oficio de prórroga que, en su caso, hayan sido emitidos y entregados.

XII.- Dentro del plazo de cinco días hábiles, computado a partir del día siguiente en que se haya levantado el Acta final, el coordinador de la auditoría, comunicará por escrito al Órgano Interno de Control, de los resultados obtenidos durante el desarrollo de la misma mediante un Informe de Resultados. Éste a su vez, deberá de notificar de los mismos en un plazo de cinco días hábiles, al sujeto auditado y a otras instancias que así lo requieran. Ya sea al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 112, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIII.- Se iniciará un período de Seguimiento, a partir de la instrumentación del Acta Final, de conformidad con el plazo otorgado por el equipo auditor en la misma, con el fin de que el sujeto y área auditada, puedan solventar las observaciones asentadas en el Acta Final.

XIV.- Fenecido el plazo otorgado, de considerarse de manera fundada y motivada, que no se solventan las observaciones de cuenta, se procederá a efectuar la denuncia ante la Autoridad Investigadora, mediante la Cédula de observaciones con Presunta Responsabilidad Administrativa grave o no grave; así como en su caso, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción III y 95, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA QUINTA. - INICIO DE INSPECCIONES. Antes de iniciar las Inspecciones, se deberá notificar al Titular de la Dependencia a intervenir, el oficio en el que se comisione a los servidores públicos a practicarlas;

Los requisitos que debe de contener el oficio de comisión son:

- I. El nombre del Titular del Área.
- II. Nombre de los servidores públicos comisionados, para tal efecto; los cuales podrán ser sustituidos o aumentados en cualquier momento de las intervenciones;
- III. Señalar al coordinador de las inspecciones, caso contrario; se entenderá





- como el coordinador, al primer servidor público mencionado, en el oficio de comisión, quien será el responsable de la intervención en lo sucesivo;
- IV. Lugar o zona a practicarse las intervenciones;
- V. Expresar el objeto y alcance, que ha de tener las intervenciones;
- VI. Especificar el período de duración de los trabajos, en el desarrollo de las intervenciones;
- VII. Las disposiciones legales en que se fundamenten las intervenciones, y
- VIII. Firma autógrafa del Titular del Órgano Interno de Control, o de quien tenga facultades para hacerlo.

DECIMA SEXTA. – REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES:

En el día y hora establecidos para realizar los trabajos de las inspecciones, el personal comisionado y adscrito al Órgano Interno de Control de San Antonio la Isla, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Identificarse con el servidor público intervenido;
- II. Hacer del conocimiento del intervenido de la existencia del oficio de comisión, previa notificación al titular del área.
- III. Recabar evidencias mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de revisiones, durante la diligencia;
- IV. Levantar Acta Administrativa Circunstanciada por duplicado, de todas y cada una de los, hechos u omisiones, presentados durante la Inspección;
- V. Entregar un juego del Acta al servidor público intervenido del acta en cuestión;
- VI. Hacer del conocimiento, del derecho que tiene el intervenido, dentro del plazo de tres días hábiles, para que aporte elementos, en relación al acta administrativa circunstanciada.

DÉCIMO SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO INSPECCIONADO

- I. Identificarse plenamente con el interventor.
- II. Proporcionar todos los documentos, datos, referencias y circunstancias que le sean solicitadas por el interventor.
- III. Participar y firmar el Acta Administrativa Circunstanciada, que elabore en ese momento el interventor.

En caso de que se presente la negativa a firmar el acta por parte del titular del área responsable, servidor público intervenido, dicha circunstancia se hará constar en el acta, sin que afecte el contenido y validez del acta.





DÉCIMA OCTAVA. - INFORME DE RESULTADOS DE LA INSPECCION O AUDITORÍA. El Informe de Resultados de Auditoría o Inspección deberá contener, cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre específico y número de oficio de Aviso de Inicio de la Auditoría o Inspección;
- II. alcance de la Auditoría o Inspección;
- III. Periodo en que se realizó;
- IV. Número y descripción de las observaciones generadas;

- V. Detallar los objetivos, y metodología utilizados.
- VI. Informar claramente los resultados obtenidos.
- VII. En su caso, determinar el monto del detrimento patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal, y las obligaciones de Ley incumplidas, y la fuente obligacional de los servidores públicos involucrados;
- VIII. Las recomendaciones efectuadas;
- IX. Nombre y Firma autógrafa del coordinador de la Auditoría o Inspección y del Titular del Órgano Interno de Control.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES. En caso de que se suspendan temporalmente, los trabajos de una auditoría, se deberá informar por escrito al responsable del área auditada a las personas designadas por este para atender la diligencia; levantándose el acta circunstanciada correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la suspensión; el cual, comenzará a correr a partir del día siguiente en que alguno de los sujetos a que se refiere el numeral Tercero de las presentes bases, comunique por escrito tal circunstancia al coordinador de la auditoría.

La suspensión de una auditoría no podrá ser mayor a seis meses, de lo contrario, se entenderá como cancelada; debiéndose justificar y notificar por escrito esta circunstancia al sujeto auditado, dentro del plazo de tres días hábiles. El cual, comenzará a correr a partir del día siguiente en que se haya llegado el término de los seis meses.

VIGÉSIMA. - REANUDACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES. La reanudación de una auditoría que se haya suspendido, se notificará al área





auditada mediante oficio emitido por el Órgano Interno de Control, o por quien tenga facultades en términos del numeral Décima Tercera de las presentes Bases y previa exhibición del mismo se procederá a la práctica de la diligencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIDAS DE APREMIO. El Órgano Interno de Control, en su calidad de autoridad fiscalizadora, podrá hacer cumplir sus determinaciones, mediante el uso de las medidas de apremio establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siempre y cuando se traten de faltas no graves.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SANCIONES. El incumplimiento de las presentes Bases, tanto por los auditores, los titulares sujetos de la auditoría, personas designadas en el Acta de Inicio de Auditoría para atender los trabajos, se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Instrumento en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones del presente Instrumento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Normas Internacionales de Auditoría, así como las Normas Profesionales en Materia de Auditoría y Fiscalización, adoptadas dentro del marco del Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización, son supletorias de las presentes Bases. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV y 42, tanto de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, como de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios.





VALIDACIÓN

LIC. ALEJANDRA CASTRO NAVA
Presidenta Municipal Constitucional



LIC. JAIR GONZALEZ ESTEVEZ
Secretario del Ayuntamiento



MTRA. SONIA FLORES SEVERIANO
Titular del Órgano Interno de Control





PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS E INSPECCIONES

2026

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO LA ISLA



Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVOS	4
III. MARCO LEGAL	5
IV. ALCANCE	6
V. TIPOS Y ENFOQUE DE LAS AUDITORÍAS	6
VI. INSPECCIONES	7
VII. TIPOS DE INSPECCIONES	8
VIII. CRONOGRAMA GENERAL	9





I. INTRODUCCIÓN

El Programa Anual de Auditorías e Inspecciones 2026 tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos de nuestro municipio. A través de un enfoque integral y sistemático, este programa busca evaluar de manera constante los procesos administrativos, financieros y operativos de las dependencias municipales, con el fin de identificar áreas de mejora y asegurar que los fondos destinados al bienestar de la comunidad se utilicen de forma adecuada.

Con el compromiso de fortalecer la rendición de cuentas y la confianza ciudadana, el programa se implementará en diversas fases durante el año, priorizando aquellos sectores que requieren una atención especial o presentan riesgos potenciales. Las auditorías no solo permitirán verificar el cumplimiento de normativas y procedimientos, sino que también promoverán una cultura organizacional orientada a la mejora continua, la ética y el desarrollo sustentable de la municipalidad.

A través de este esfuerzo, se pretende contribuir a la consolidación de un gobierno local más transparente, justo y responsable, que trabaje de manera colaborativa con la ciudadanía para alcanzar el progreso y bienestar común.





II. OBJETIVOS.

- Garantizar el uso adecuado, eficiente y transparente de los recursos públicos municipales conforme a la normatividad vigente.
- Verificar que la administración municipal rinda cuentas de manera clara y oportuna ante la ciudadanía y las instancias fiscalizadoras.
- Mejorar la rendición de cuentas y la transparencia respecto a la administración y ejercicio del recurso público, que permita proporcionar información clara y certera a la población.
- Dar seguimiento a la gestión pública de una manera planeada y organizada.
- Vigilar y revisar que las acciones realizadas por los servidores públicos sean acordes a la normatividad vigente
- Evaluar la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución del presupuesto y los programas municipales.





III. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Bando Municipal 2026.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal 2025-2027.





IV. ALCANCE

El Órgano Interno de Control es competente para fiscalizar los actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos e implementar acciones orientadas para prevenir actos de corrupción de los servidores públicos municipales y por los particulares. Que el Programa Anual de Auditorías e Inspecciones es un documento de trabajo que permite planear los actos de fiscalización que habrán de ejecutarse a las áreas fiscalizables determinadas para el ejercicio 2026 y de las dependencias que integran la administración municipal; es decir, determina los actos y sujetos de fiscalización a quienes se ejecutarán auditorías y revisiones durante el año 2026, respecto de los recursos públicos aplicados durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad y de máxima publicidad.

V. TIPOS Y ENFOQUE DE LAS AUDITORÍAS.

Los tipos de auditoría se clasifican en tres vertientes principales: auditorías financieras, auditorías de cumplimiento y auditorías de desempeño, mismas que se definen como sigue:

Auditorías financieras: Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

Auditorías de cumplimiento: Buscan determinar en qué medida la Entidad Fiscalizada ha cumplido con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, políticas, códigos establecidos y otras disposiciones contractuales y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

Auditorías de desempeño: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales, cubren operaciones financieras específicas y todo tipo de actividad gubernamental.





Auditorías de Legalidad: Se refiere a la observancia, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público.

En general pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría de acuerdo a las necesidades que se presentan o a las características de las áreas específicas; en ese contexto, se menciona que las auditorías e Inspecciones que se efectuarán en el año 2026 se enfocarán en auditorías de desempeño y de legalidad.

VI. INSPECCIONES.

Son las acciones de verificación, revisión, inspección física, documental o mediante visitas, que se realizan de manera específica o focalizada respecto de actividades, cifras, obras, procedimientos, informes o registros administrativos, con el objeto de constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la veracidad de la información y el adecuado uso de los recursos públicos.

Comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, los arqueos de caja; revisión de fondos fijos; gastos a comprobar; supervisión de cajas receptoras; participación en levantamientos de inventarios físicos; intervenciones en procesos de entrega-recepción de unidades administrativas; supervisión y verificación de obra pública; elaboración y revisión de minutas de campo; análisis de expedientes técnicos; así como la práctica de visitas de inspección y verificación en las distintas áreas de la administración pública municipal.

Asimismo, incluyen todas aquellas acciones que correspondan al ámbito de competencia del Órgano Interno de Control, derivadas del ejercicio de sus atribuciones y facultades, respecto de los servidores públicos del Municipio de San Antonio la Isla que no sean de elección popular.





VII. TIPOS DE INSPECCIONES.

Para efectos del presente Programa, las inspecciones constituyen acciones de verificación, revisión, supervisión y visitas —de carácter físico o documental— que realiza el Órgano Interno de Control, con el objeto de constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable, el adecuado uso de los recursos públicos y la correcta ejecución de las funciones administrativas.

En este sentido, las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

I. Inspecciones financieras: Aquellas orientadas a verificar el manejo, control y aplicación de los recursos económicos, incluyendo arquezos de caja, revisión de fondos fijos, gastos a comprobar, ingresos en cajas receptoras y registros contables.

II. Inspecciones administrativas: Las que tienen por objeto revisar el cumplimiento de disposiciones normativas, manuales, procedimientos y funciones del personal, así como la integración de expedientes administrativos.

III. Inspecciones físicas: Aquellas destinadas a constatar la existencia, estado y resguardo de bienes muebles e inmuebles, así como la verificación de inventarios.

IV. Inspecciones a obra pública: Las dirigidas a supervisar la ejecución física y financiera de las obras, incluyendo avances, calidad de materiales, volúmenes ejecutados y elaboración de minutas de campo.

V. Inspecciones documentales: Consistentes en la revisión y análisis de documentos que respaldan actos administrativos, tales como expedientes técnicos, contratos, convenios, comprobaciones y procedimientos de contratación.

VI. Inspecciones de cumplimiento normativo: Aquellas encaminadas a verificar la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VII. Inspecciones derivadas de denuncias: Las que se realizan con motivo de quejas o denuncias ciudadanas o institucionales, enfocadas en la verificación de hechos específicos.





X. Inspecciones de seguimiento: Las que tienen por objeto verificar el cumplimiento y solventación de observaciones, recomendaciones o acciones correctivas previamente emitidas.

VIII. CRONOGRAMA GENERAL

AÑO 2026															
NO.	ACCIÓN	TIPO	RESPONSABLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	INSPECCIÓN	OBRA PÚBLICA	ORGANO INTERNO DE CONTROL												
2	INSPECCIÓN	ADMINISTRATIVA	ORGANO INTERNO DE CONTROL												
3	INSPECCIÓN	DOCUMENTAL	ORGANO INTERNO DE CONTROL												





VALIDACIÓN

Alejandra Castro Nava
Presidenta Municipal Constitucional

Jair González Estévez
Secretario del Ayuntamiento

Sonia Flores Severiano
Titular del Órgano Interno de Control





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Instrumento en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

SEGUNDO. - Las disposiciones del presente Instrumento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.





San Antonio
la Isla | 2025 • 2027
Unidos es Posible

Alejandra Castro Nava

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla • 2025-2027

MANELIC CAMACHO GARCÍA
Sindico Municipal

ANGEL ARTURO TORRES ARROYO
Cuarto Regidor

MARÍA CIRILA MANCILLA SOMERA
Primera Regidora por
Ministerio de Ley

DIANA LIZBETH MEJÍA DOTOR
Quinta Regidora

MILTON EMANUEL TORRES CARRILLO
Segundo Regidor

LUCIO SALOMON NÚÑEZ GARCÍA
Sexto Regidor

YARETZI RUBÍ VILCHIS NÁJERA
Tercera Regidora

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORÁN
Séptimo Regidor



Ayuntamiento
2025 • 2027